NOTA DNC Nº14596//2020

Asunción, 03 de agosto de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	359176
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas del Distrito Plurianual 2019-2020
Entidad	Municipalidad de Tomás Romero Pereira
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Considerando las justificaciones expuestas en la nota UOC s/n de fecha 29 de julio de 2020, se procede a la publicación del expediente, no obstante se indica a la misma que, si posteriormente a la emisión del Dictamen respectivo sobre la modificación, la misma ha sufrido una variación, dicho argumento deberá necesariamente ir plasmado en un nuevo Dictamen, es decir si luego el proveedor y la convocante acordaron reducir los precios debido a la falta de demanda existente de los productos, reiteramos que las mismas deberán de justificarse a través de una documentación formal que servirá de base para la aprobación de la máxima autoridad, considerando las inconsistencias visibles entre las documentaciones. Solicitamos tener en cuenta esta observación a fin de ajustarse a ella en sus próximos procesos.

2. Indicamos a la convocante, que la forma de subsanar errores u omisiones en las documentaciones es por medio de la emisión de documentos rectificatorios. Esta observación se realiza considerando que se verifican dos documentaciones con la misma numeración pero con contenido diferente (inclusión de la cláusula de Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas). Recordamos que la modificación de un contrato ya suscrito, debe realizarse mediante una Adenda al mismo previamente aprobada a través de un acto administrativo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py